



El Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado de Trujillo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA TOTAL DE ORDENANZA SOBREESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIOESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en atención a lo establecido en su disposición transitoria única, todos los municipios deben adecuar los instrumentos jurídicos municipales vigentes en materia de tributos cumpliendo así con el deber y la potestad normativa del municipio, con la creación de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo y la Reforma Total de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Escuque del Estado Trujillo, surge la iniciativa e imperiosa necesidad de hacer una reforma total de la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos del Municipio Escuque del Estado Trujillo.

La misma tiene como objetivo principal definir las condiciones y requisitos para la realización de espectáculos públicos, además de determinar los hechos que configuren el impuesto aplicable a estas actividades económicas en el ámbito tributario municipal, el desarrollo de la economía, la aplicación eficiente de los procedimientos tributarios municipales, el régimen sancionatorio, brindando así la certeza y seguridad jurídica de estos, de manera coordinada y armónica; estableciendo así en esta norma las acciones necesarias para dar al proceso tributario municipal la mejor confiabilidad, transparencia y equilibrio, haciendo que sea de fácil



acceso y control, que no afecte negativamente de forma directa e indirecta el desarrollo armónico y fluido de la economía municipal.

Todo ello sin menoscabo de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La naturaleza, calidad, funcionamiento y moralidad de los espectáculos públicos se consideran materia de orden público e interés social, en consecuencia, quedan sometidos a las normas y regulaciones de la presente ordenanza, y del resto del marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2: A los efectos de esta ordenanza se considera espectáculo público toda demostración, despliegue o exhibición de arte, habilidad, destreza o ingenio que mediante retribución o sin ella, se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados tales como: teatros, clubes, cinematógrafos, centro turístico y sociales, anfiteatro, estadios, estudio de radio y televisión, bares, carpas, vía pública y otros, bien en forma directa, bien mediante sistemas mecánicos u electrónicos de difusión o transmisión.

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 3: Toda persona, natural o jurídica que patrocine espectáculos deberá tramitar ante la Jefatura de Recaudación de la Alcaldía del Municipio Escuque la respectiva autorización, pagar el impuesto previsto en el artículo 43 de la Ordenanza Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque el Estado Trujillo, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de



Industria, Comercio, Servicios y de índole Similar del Municipio Escuque del Estado Trujillo, demás Ordenanzas, leyes nacionales, estatales e instrumentos jurídicos y estar solvente con la municipalidad.

ARTÍCULO 4: Una vez cumplido los requisitos exigidos, debe consignar inmediatamente copia fotostática de la autorización, ante la Cámara Municipal, el respectivo destacamento policial y la Prefectura Parroquial que corresponda.

ARTÍCULO 5: Los empresarios de parques de atracciones mecánicas, tiovivos (carruseles) y aparatos similares están obligados como condición especial obtener el permiso de funcionamiento, contar con la respectiva inspección de riesgo realizado por Protección Civil de este municipio o el cuerpo de bomberos, donde conste que los aparatos instalados no ofrecen peligro alguno para el público que los use.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6: El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar las exoneraciones, exenciones y rebajas al impuesto sobre espectáculos públicos de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo.

Para tal efecto el solicitante deberá presentar una exposición de motivo en la que indique las razones específicas por las que solicita dicha exoneración, acompañado con copia fotostática de los soportes documentales y demás que hagan constar tal situación, según sea cada caso.

La Jefatura de Recaudación deberá revisar dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del espectáculo, la contabilidad de la persona natural o jurídica a quien se le haya otorgado la exoneración, así como a la que se le destina el beneficio, a objeto de verificarla efectiva entrega de las cantidades ofrecidas. De este compromiso se dejará constancia expresa en el instrumento jurídico en el que otorgue la exoneración.



PARÁGRAFO ÚNICO:El beneficio de exoneración no podrá ser otorgado más de tres (03) veces en un mismo año a un mismo solicitante.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 7: Las personas naturales o jurídicas que operen:

1. Sin la respectiva autorización.
2. Presenten diversiones o espectáculos públicos en forma distinta a la anunciada en los programas y demás medios publicitarios sin haberlo comunicado públicamente.
3. Suspendan la función sin causa justificada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien incurran en alguno de los ilícitos tipificados en este artículo serán sancionados con multa en bolívares equivalentes a cien (100) veces el Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (TCOMMV), sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar. Así mismo se garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso.

ARTÍCULO 8: La Jefatura de Recaudación tendrá las más amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo concerniente a la aplicación de esta ordenanza, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes que rijan en materia, de conformidad al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 9: A los fines de una mejor prestación de los servicios administrativos municipales, deberá cumplirse con las normas contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre la Simplificación de Trámites Administrativos, en cuanto sean aplicables, así también con lo establecido en la disposición final primera de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo.



CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Reforma Parcial de Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos del Municipio Escuque del Estado Trujillo, publicada en Gaceta Municipal Numero 024-ORD de fecha 07 de julio de 2.022 y cualquier otra norma que se vincule con la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Todos los procedimientos administrativos o judiciales que hayan iniciado o se encuentren en curso antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán conforme a lo establecido en la Reforma Parcial de Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos del Municipio Escuque del Estado Trujillo, publicada en Gaceta Municipal Numero 024-ORD de fecha 07 de julio de 2.022, a menos que en la presente reforma total de ordenanza existan estipulaciones que pudiesen favorecer al infractor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las notificaciones y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes que apliquen.

SEGUNDA: Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por lo establecido en el marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERA: Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Escuque del Estado Trujillo. De conformidad a la Ordenanza sobre Gaceta Municipal de fecha 26 de marzo de 2009 de conformidad con el Artículo 1 y 3. Imprimase a continuación íntegramente.



Concejo Municipal

Municipio Escuque

Dada, firmada y sellada por el Concejo Municipal de Escuque, Estado Trujillo, En el Sal6n de Sesiones de la Municipalidad, a los Veintitr6s d6as del mes de octubre del a6o
Dos Mil Veinticuatro (23/10/2024)
A6o 214^o de la Independencia y 165^o de la Federaci6n.

Joel Antonio Espinoza Brice6o **Alejandro Jos6 Mogoll6n Gonz6lez**
Presidente del Concejo Municipal **Vicepresidente del Concejo Municipal**

Concejales

Nelly Patricia Vivas Monta6o

Daylen Vanessa Ram6rez Bencomo

Mariela Galue de S6nchez

N6stor Jos6 Ribes Urdaneta

Arelis Amelia Garc6a

Ana Beatriz Mac6as de Ram6rez

Secretaria (E) de la C6mara



Concejo Municipal

Municipio Escuque

Refrendada y sellada en el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio Escuque

del Estado Trujillo, a los _____ días del mes de _____ Del año

Dos Mil Veinticuatro (__/__/__)

CÚMPLASE,

Ely Segundo Abreu Durán

Alcalde Del Municipio Escuque